



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 140 -2023-GRA/GRAD

Huaraz, 02 MAYO 2023

VISTO:

El Informe N° 0908-2023-GRA/GRAD/SGRH, de fecha 14 de abril del 2023, documento emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, eleva el recurso de apelación presentado por el administrado Eladio Pedro Molina Sanchez, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

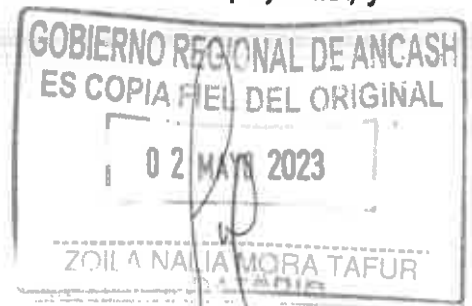
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el escrito de fecha 21 de febrero de 2023, el señor Eladio Pedro Molina Sanchez, interpone ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, el recurso de apelación contra el acto administrativo Carta N° 056-20223-GRA-GRAD/SGRH de fecha 13 de febrero de 2023 la cual declara IMPROCEDENTE su petición;

Que, con Informe 0908-2023-GRA-GRAD/SGRH de fecha 14 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos elevó a la Gerencia Regional de Administración el recurso de impugnación mencionado para su atención;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"** - (Texto según el Artículo 209° de la Ley N° 27444); y cómo podemos apreciar del presente expediente, el recurso administrativo de apelación planteado por el Sr. Eladio Pedro Molina Sanchez, fue presentado con fecha 21 de febrero de 2023, ante el mismo ente que emitió el primer acto administrativo de primera instancia como es la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, conforme lo señala el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a los plazos de interposición de recursos administrativos, establece que: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**; y



como podemos observar el presente expediente sobre recurso administrativo de apelación planteado por el Sr. Eladio Pedro Molina Sanchez contra la Carta N° 056-20223-GRA-GRAD/SGRH, el mismo que fue notificado con fecha 10 de febrero de 2023, y el apelante planteó su recurso impugnativo con fecha 14 de febrero de 2023 encontrándose dentro de los 15 días perentorios para la interposición de recursos administrativos; por consiguiente, el recurso de planteado debe ser admitido para su atención;

Que, es preciso destacar que el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que establece que **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**. En este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, este Principio busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de competencia;



Que, en palabras del Maestro Morón Urbina¹, indica que el principio de legalidad: **“adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que los administrados tienen el poder de exigir a la administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los actos que realicen se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijan las leyes, por los motivos que fijan las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo a fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descompone en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la Ley”**;

Que, conforme lo señala el inc. 1) del artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes. De igual manera, en su artículo 222° establece, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, mediante Oficio N° 5445-2017-EF/13.01 de fecha 07 de noviembre de 2017, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, por el cual remite el Informe N° 411-2017-EF/53.04 de fecha 13 de octubre de 2017 emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en la que concluye: **“Por las consideraciones expuestas, la entrega económica dispuesta en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 tuvo vigencia sólo para el Año Fiscal 2016; no continuando su aplicación durante el ejercicio presupuestario 2017, con lo que se tiene por absuelta la solicitud formulada por el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash”**;

Que, la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Gaceta Jurídica, pag. 44



Que, la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012- SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, en el punto 28, señala que: El artículo único de la Ley N° 27321 fijó en cuatro (04) años el plazo de prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Este nuevo plazo, igualmente aplicable a los servidores públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Por consiguiente, los servidores públicos sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y por extensión los funcionarios públicos, pierden el derecho de accionar los derechos derivados de la relación laboral a los cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción de su vínculo;

Que, Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, igualmente el Artículo 63° numeral 63.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé que las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, del estudio de autos se advierte, siendo la pretensión del recurrente, sobre pago de beneficio por única vez, de diez Remuneraciones Mínimas como servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por motivo del cese. Al respecto, se debe tener en cuenta las limitaciones del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31638 – Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que a través del Artículo 6° prohíbe entre otras acciones, la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

En consecuencia, se desprende que la Carta N° 0056-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 13 de febrero de 2023, materia de cuestionamiento ha sido emitida dentro de los lineamientos normativos; debiendo desestimar en todos sus extremos el recurso que avoca el presente pronunciamiento, en virtud al inciso 227.1 del art. 227° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; y el literal m) del Artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, publicado el 30 de diciembre del 2021; y, demás normas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación, promovido por Don **ELADIO PEDRO MOLINA SANCHEZ** en contra de la Carta N° 056-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 13 de febrero del 2023, expedida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, confirmándose la misma en todos sus extremos, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución al administrado **ELADIO PEDRO MOLINA SANCHEZ**, para su conocimiento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
BOG. FREDY ROSSMELF ALVARO TORALZONA
Gerente Regional de Administración

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
02 MAYO 2023
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEBATARIO